RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2196/2019/I y sus acumulados IVAI-REV/2207/2019/III, IVAI-REV/2212/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Abril Hernández Pensado.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folios 00731519, 00732419 y 00730219, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Acumulación. 3
TERCERO. Procedencia. 3
CUARTO. Estudio de fondo. 4
QUINTO. Efectos del fallo. 13
PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó tres solicitudes de información ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> RELACIÓN DE LOS PAGOS QUE POR CONSUMO DE AGUA HACE CMAS A PLAZA ÁNIMAS LOCAL 135.
> ...
> RELACIÓN DE LOS PAGOS QUE POR CONSUMO DE AGUA HACE CMAS A URBAN CENTER LOCAL 38.
> ...
> RELACIÓN DE LOS PAGOS QUE POR CONSUMO DE AGUA HACE CMAS A PLAZA CRISTAL LOCAL 27-B DETALLANDO LOS REGISTROS HISTÓRICOS DE 2014 A 2019.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a tres solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once y doce de abril de dos mil diecinueve, el recurrente promovió tres recursos de revisión respectivamente, en contra de las respuesta a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III, respectivamente.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El diecisiete y veinte de mayo de dos mil diecinueve, se admitieron los tres recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha diecisiete y veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete y diez de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado en los expedientes IVAI-REV/2196/2019/I, IVAI-REV/2207/2019/III, e IVAI-REV/2212/2019, respectivamente, mediante oficios CAIP/2264/2019, CAIP/2273/2019 y CAIP 2271/2019, exhibiendo los memorandum números CAIP/2302/2019 y UE/037/2019, CAIP/2311/2019 y UE/038/2019, CAIP/2309/2019 y UE/039/2019, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, en esas mismas fechas.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en los numerales 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado en los expedientes y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-REV/2207/2019/III, IVAI-REV/2212/2019/II, al diverso IVAI-REV/2196/2019/I, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el presente asunto, la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en los expedientes que nos ocupan, solicitó el desechamiento de los medios de impugnación, aduciendo coincidentemente que la parte recurrente no funda ni motiva sus agravios toda vez que las respuestas primigenias se dieron por el área correspondiente por lo que no se niega, ni condiciona la entrega de la información.

Sin embargo lo anterior resulta ineficaz para decretar el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, este Instituto advierte la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto, dado que la inconformidad del promovente en los recursos de revisión que nos ocupan, se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información solicitada porque se oculta y es ilegal la misma, por tanto las respuestas primigenias del sujeto obligado serán motivo de análisis en el considerando siguiente.

Sin pasar por alto que a partir de la reformas constitucionales del año dos mil once, se estableció la obligación de toda autoridad como lo es este Órgano Garante, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por virtud de los cuales se debe resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta vulnerado, con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma en que se plantea el acto que se recurre.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia IV.2o.A. J/6 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en la página 103, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2 Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS ALCANCES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 10 DE JUNIO DE 2011.[1]

Es por ello que, el principio de suplencia de la queja deficiente, se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídicas, de ahí que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión que nos ocupan.

CUARTO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a los pagos que por consumo de agua hace la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a 1) plaza ánimas local 135, a 2) urban center local 38 y a 3) plaza cristal local 27-b detallando los registros históricos de 2014 a 2019.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes, mediante oficios CAIP/01325/2019, CAIP/01326/2019 y CAIP/1322/2019, manifestando en los expedientes IVAI-REV/2196/2019/I e IVAI-REV/2207/2019/III, haber requerido la información solicitada entre otras a la Gerencia Comercial, no obstante del análisis de las constancias del presente expediente, se advierte que en los tres expedientes requirió la información a la Gerencia de Administración y a la Jefa de la Unidad de Egresos, mediante los memorandum números CAIP/1805/2019 y CAIP/1826/2019, CAIP/1814/2019 y CAIP/1825/2019, CAIP/1792/2019 y CAIP/1827/2019, respectivamente.

Ahora bien, las respuestas primigenias se efectuaron de la manera siguiente:

1) En el expediente **IVAI-REV/2196/2019/I**, el Gerente de Administración y la Jefa de la Unidad de Egresos del sujeto obligado, dieron respuesta a través de los memorándum números G.A/0443/2019 y UE/027/2019, manifestando lo siguiente:

> ...
> Me permito informar a usted que esta gerencia a mi cargo no es quien realiza los pagos por el servicio de agua potable del local 135 ubicado en Plaza Animas, sino la Dirección de Finanzas a través de la Gerencia y Unidades a su cargo. Por lo que no me encuentro obligado a elaborar un documento ad hoc y me permito citar el criterio 03/2017 emitido por el INAI en relación a la solicitud que a la letra señala: ...
> ...
> Respecto a lo requerido, hago de su conocimiento que con fundamento en el 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, la relación de los pagos que por consumo de agua hace CMAS a Plaza Ánimas Local 135, es cero, ya que a la fecha no tenemos ningún pago a favor de lo solicitado.
> ...

2) En el expediente **IVAI-REV/2207/2019/III**, el Gerente de Administración y la Jefa de la Unidad de Egresos del sujeto obligado, dieron

[1] Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Pág. 2072.

respuesta a través de los memorándum números G.A/0442/2019 y UE/026/2019, manifestando lo siguiente:

...

Me permito informar a usted que esta gerencia a mi cargo no es quien realiza los pagos por el servicio de agua potable del local 38 ubicado en Urban Center, sino la Dirección de Finanzas a través de la Gerencia y Unidades a su cargo. Por lo que no me encuentro obligado a elaborar un documento ad hoc para responder la solicitud y me permito citar el criterio 03/2017 emitido por el INAI en relación a la solicitud que a la letra señala: ...

...

Respecto a lo requerido, hago de su conocimiento que con fundamento en el 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, la relación de los pagos que por consumo de agua hace CMAS a Urban Center Local 38, es cero, ya que a la fecha no tenemos ningún pago a favor de lo solicitado.

...

3) En el expediente **IVAI-REV/2212/2019/II**, el Gerente de Administración y la Jefa de la Unidad de Egresos del sujeto obligado, dieron respuesta a través de los memorándum números G.A/0441/2019 y UE/028/2019, manifestando lo siguiente:

...

Me permito informar a usted que esta gerencia a mi cargo no es quien realiza los pagos por el servicio de agua potable del local 27-B de la Plaza Comercial Crystal, sino la Dirección de Finanzas a través de la Gerencia y Unidades a su cargo, no obstante de ello no cuento con registro histórico de consumo de cualquier anualidad, en virtud de que dicho registro no es propio de esta área, la información histórica del padrón de usuarios es competencia de la Gerencia Comercial. Por lo que no me encuentro obligado a elaborar un documento ad hoc para responder la solicitud y me permito citar el criterio 03/2017 emitido por el INAI en relación a la solicitud que a la letra señala:

...

...

Respecto a lo requerido, hago de su conocimiento que con fundamento en el 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, la relación de los pagos que por consumo de agua hace CMAS a Plaza Cristal Local 27-B, es cero, ya que a la fecha no tenemos ningún pago ni registro histórico a favor de lo solicitado.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

EXPEDIENTE IVAI-REV/2196/2019/I:

...

SE NIEGA EL DERECHO A SABER Y SE OCULTA EL DATO COMO GOZAR DE ESE PRIVILEGIO.

...

EXPEDIENTE IVAI-REV/2207/2019/III:

...

SE OMITE LA INFORMACIÓN HAY INDICIOS DE OCULTAMIENTO.

...

EXPEDIENTE IVAI-REV/2212/2019/II:

...

El pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación (sic) un exhaustivo análisis a la información dada por CMAS a las (sic) usuarios los (sic) al revisarlas minuciosamente en temas del servicio público del agua concluimos que se nos ha dado con vicios de aparente ilegalidad que pretenden que se acepte como de buena fe. Pero es parcial omisa e incompleta con indicios suficientes de ocultamiento en un tema de interés público de saber que quien nos cobra como la paga.

...

Ahora bien, la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al momento de comparecer en los expedientes IVAI- IVAI-REV/2196/2019/I, IVAI-REV/2207/2019/III, e IVAI-REV/2212/2019,

respectivamente, mediante oficios CAIP/2264/2019, CAIP/2273/2019 y CAIP 2271/2019, manifestó que la respuesta primigenia se efectuó por el área correspondiente y con los elementos que contó para ello, acreditando la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo adjuntó los memorándum números CAIP/2302/2019, CAIP/2311/2019 y CAIP/2309/2019, en los que la Coordinadora de Acceso a la Información le requirió a la Jefa de la Unidad de Egresos del sujeto obligado, a efecto de que realizara las manifestaciones que correspondieran con motivo de la interposición de los recursos de revisión que nos ocupan, pronunciándose la misma coincidentemente, a través de los memorándum números UE/037/2019, UE/038/2019, y UE/039/2019, por el cual ratifica cada una de las respuestas otorgadas inicialmente al solicitante.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En principio debe precisarse que lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VI, y 15 fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior es así, toda vez que la información solicitada en ambos expedientes es relativa a relativa a los pagos que por consumo de agua hace la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a 1) plaza ánimas local 135, a 2) urban center local 38 y a 3) plaza cristal local 27-b detallando los registros históricos de 2014 a 2019.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 3, 9, fracción II, 30 y 31, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones VI, inciso c), 30, incisos a) y c), 32 y 36, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[2], así como del Manual General de Organización[3], referente a la Gerencia de Administración y a la Unidad de

[2] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.
[3] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

Egresos dependiente de la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, (páginas 60 a 67 y 144 a 149), mismos que establecen:

...

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

...

Artículo 9. En el Sistema Veracruzano del Agua, los usuarios y particulares podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

...

II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

...

Artículo 30. Los Ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras públicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobrarán al usuario las tarifas o cuotas correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y ala declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de manos y promoverán el pago de los servicios ambientales.

Arículo 31. Los Organismos Operadores Municipales tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

...

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

De los Organismos Descentralizados

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

...

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:

I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Una Contraloría Interna; y,

III. Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

Unidad de Ejecución Fiscal;
...
c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal; Unidad de Contabilidad; Unidad de Ingresos; y, **Unidad de Egresos**.

Artículo 30. El Director de Finanzas, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
a). Gerencia de Administración;
Unidad de Adquisiciones;
Unidad de Parque Vehicular;
Unidad de Inventarios; y,
Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas.
...
c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal; Unidad de Contabilidad;
Unidad de Ingresos; y,
Unidad de Egresos.
...
Artículo 32. La Gerencia de Administración estará integrada por las Unidades siguientes:
Unidad de Adquisiciones;
Unidad de Parque Vehicular;
Unidad de Inventarios; y,
Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas.

Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.
...
Artículo 36. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal está integrada por las Unidades siguientes. I. Unidad de Contabilidad; II. Unidad de Ingresos; y, **III. Unidad de Egresos.**

Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN.

IV. FUNCIONES.

1. Coordinar las actividades generales de sus áreas con la finalidad de satisfacer las demandas y requerimientos de recursos materiales, servicios generales y servicios informáticos.
2. Revisar y autorizar diversos procedimientos para pagos a proveedores, atendiendo la normativa interna vigente y en su caso, las políticas implementadas por la gerencia

...

JEFE DE LA UNIDAD DE EGRESOS.

IV. FUNCIONES.

1. Controlar diariamente las cuentas de cheques.
2. Controlar diariamente las cuentas de inversión.
3. Recepcionar y revisar las solicitudes de pago de pasivos provenientes de las diversas áreas del organismo.
4. **Elaborar los Cheques de acuerdo a un calendario de pagos y obligaciones por cubrir en corto, mediano y largo plazo, previamente autorizado.**
5. Apoyar a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal en el desarrollo de políticas y lineamientos para mejorar el control interno de las operaciones y actividades.
6. Elaborar el reporte diario de los bancos.
7. Elaborar el reporte de cheques pendientes de entregar.

...

13. Asegurar el pago correcto y oportuno de los servicios básicos a cargo del Organismo (Luz, Renta, Telefonía, etc.)

De la normativa anterior se observa que los Ayuntamientos prestarán directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y para dicho servicio, el Ayuntamiento de Xalapa cuenta con el organismo denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

De la misma manera, debe resaltarse que la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de un Órgano de Gobierno, una Contraloría Interna y un Director General.

Es así que, de acuerdo a la estructura orgánica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es posible advertir que la Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con un Director de Finanzas, quien a su vez tendrá una Gerencia de Administración y una Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, ésta última tendrá a su cargo la Unidad de Egresos, quien tiene entre otras funciones, elaborar los cheques de acuerdo a un calendario de pagos y obligaciones por cubrir en corto, mediano y largo plazo, así como, asegurar el pago correcto y oportuno de los servicios básicos a cargo del organismo como la luz, renta, y otros.

Precisado lo anterior, en el presente caso el sujeto obligado atendió las solicitudes de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando las respuestas terminales y manifestando en cada una de ellas que la solicitud había sido canalizada a las entidades responsables y encargadas de acuerdo a sus atribuciones de dar respuesta puntual al requerimiento, esto es, el Gerente de Administración y la Jefa de la Unidad de Egresos, del sujeto obligado, mismas que dieron respuesta a las solicitudes de información en cada uno de los expedientes que nos ocupan.

En efecto, el Gerente de Administración manifestó en todas sus respuestas coincidentemente que su área no es quien realiza los pagos por el servicio de agua potable a los locales solicitados por el recurrente; por otro lado, la Jefa de la Unidad de Egresos dio respuesta en todos los expedientes en el sentido que, la relación de los pagos que por consumo de agua hace el sujeto obligado a cada una de las plazas solicitadas por el recurrente, es cero, ya que a la fecha no tienen ningún pago a favor de las mismas, y por cuanto hace al expediente IVAI-REV/2212/2019/II expresó también que no cuenta con registro histórico alguno a favor de lo solicitado.

El sujeto obligado en la substanciación del presente recurso de revisión y sus acumulados, adjunta los memorándum números UE/037/2019, UE/038/2019 y UE/039/2019, de cuya lectura se observa coincidentemente que la Jefa de la Unidad de Egresos del sujeto obligado, ratifica la información proporcionada en sus respuestas primigenias, todas en el sentido que los pagos por consumo de agua que hace CMAS a cada una de las plazas solicitadas por el recurrente, es cero, ya que en esa fecha no existe ningun pago a favor de lo solicitado por el recurrente.

Así las cosas, en el presente expediente y sus acumulados se observa que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información requerida en los expedientes, así como las respuestas efectuadas en cada uno de ellos por el Gerente de Administración y la Jefa de la Unidad de Egresos dependiente de la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal del sujeto obligado, quienes cuentan con

atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de los artículos 30, incisos a) y c), 32 y 36, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[4], así como del Manual General de Organización[5], referente a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Egresos dependiente de la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, (páginas 60 a 67 y 144 a 149), cumplió con las obligaciones que le imponen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[6], de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Por tanto las respuestas fueron emitidas por los servidores públicos que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, especialmente la respuesta otorgada por la Unidad de Egresos dependiente de la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, toda vez que de acuerdo al orden jurídico antes analizado, es la autoridad encargada de elaborar los cheques de acuerdo a un calendario de pagos y obligaciones por cubrir en corto, mediano y largo plazo, así como, asegurar el pago correcto y oportuno de los servicios básicos a cargo del organismo como la luz, renta, y otros, de ahí que se encuentre en posibilidad de identificar si existe pago alguno por concepto de agua en cada uno de los locales solicitados por la parte ahora recurrente, refiriendo que la respuesta es cero, ya que no existe registro alguno de dicho concepto; sin que se advierta obligación alguna establecida en algún numeral de dichas leyes analizadas que hagan presumir que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa genera la información solicitada por el recurrente en el presente expediente y sus acumulados.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Aunado a lo anterior, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información P, blica del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

[4] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.
[5] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.
[6] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

> Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

En tales condiciones como se dijo, la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda de la información requerida, y acompañó los elementos de convicción que justifican la veracidad de la respuesta relativa a que no existe registro de pago alguno por concepto de agua a cada una de las plazas solicitadas por el recurrente, por lo que la respuesta es cero, sin que este Órgano Garante advierta elementos que apunten a lo contrario, esto es a la existencia de la información solicitada por el recurrente, o a la existencia de información alguna diversa a la cantidad, siendo innecesario declarar formalmente la existencia de la información, en términos de reconocido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 07/17, que se transcribe enseguida:

> ...
> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.
> ...

Lo anterior pues si bien el sujeto obligado cuenta con una Unidad de Egresos dependiente de la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, lo cierto es que aún y cuando se encuentre en posibilidad de identificar si existe pago alguno por concepto de agua, en cada uno de los locales solicitados por la parte ahora recurrente, las respuestas primigenias resultaron ser la cantidad "cero", ya que no existe registro alguno de dicho concepto, lo cual debe entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada, resultando aplicable al caso igualmente, lo expuesto en el criterio 18/13, sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente reza:

> ...
> **RESPUESTA IGUAL A CERO.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.
> ...

Así las cosas, al sostener el sujeto obligado que la información requerida es cero porque no consta en los archivos o registros del sujeto obligado, debe entenderse que dicho pronunciamiento es emitido bajo el principio de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro

siguiente: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO[7]"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA[8]" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[9]", sin que existan elementos que permitan establecer lo contrario.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el 143, párrafo primero de la citada ley de la materia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que previa búsqueda exhaustiva en el área con atribuciones para ello, proporcionó la información con la que contó en su poder de la solicitada por la parte inconforme en cada uno de los expedientes que nos ocupa, por lo que se estima que el derecho del particular fue debidamente colmado.

QUINTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto por el recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas en el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del recurso de revisión y sus acumulados, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión y sus acumulados, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, vía infomex tal como lo solicita el recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes IVAI-REV/2207/2019/III e IVAI-REV/2212/2019/II, al diverso **IVAI-REV/2196/2019/I**, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

SEGUNDO. Se **confirman** las respuestas dadas por el sujeto obligado.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de

[7] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.
[8] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.
[9] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos